

Artículo 7.- El Primer Teniente Abogado Dr. César Augusto Peralta Jiménez, P. N., queda designado Juez de Instrucción del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en Santiago, en sustitución del Capitán Dr. Lauterio López Toribio, P. N.

Artículo 8.- El Primer Teniente Abogado Lic. José Inoa Rodríguez, P. N., queda designado Abogado de Oficio de la Corte de Apelación de Justicia Policial, vacante.

Artículo 9.- El Segundo Teniente Abogado Dr. Carlos García Ortega, P. N., queda designado Juez de la Corte de Apelación de Justicia Policial, en sustitución del Primer Teniente Abogado Lic. José Inoa Rodríguez, P. N.

Artículo 10.- El Segundo Teniente Abogado Dr. Julio César Rodríguez Calderón, P. N., queda designado Secretario de la Corte de Apelación de Justicia Policial, en sustitución del Segundo Teniente Abogado Dr. Bienvenido Vásquez Francisco, P. N.

Artículo 11.- El Segundo Teniente Abogado Dr. Miguel Angel Gabriel Tineo, P. N., queda designado Ayudante del Fiscal del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en Santiago, en sustitución del Capitán Abogado Lic. Manuel E. Sosa Díaz, P. N.

Artículo 12.- El Segundo Teniente Abogado Lic. Emilio Perdomo, P. N., queda designado Abogado de Oficio del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en Santiago, en sustitución del Segundo Teniente Abogado Dr. Héctor Bienvenido Pecho Ferreras, P. N.

Artículo 13.- El Sargento Primero Lic. Eligio Guzmán Aquino, P. N., queda designado Secretario de los Juzgados de Instrucción de la Primera y Segunda Circunscripción del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, en sustitución del Segundo Teniente Abogado Lic. Euderfiles García D'Oleo, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y uno, año 148 de la Independencia y 128 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 215-91 que declara "Puerto Turístico", la ensenada de Luperón, ubicada en el Municipio de Luperón, Provincia de Puerto Plata.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 215-91

CONSIDERANDO: Que la ensenada de Luperón ubicada en el Municipio del mismo nombre, Provincia de Puerto Plata, posee características peculiares de puerto natural, que en la actualidad está siendo visitada por extranjeros de diferentes nacionalidades que arriban en pequeñas embarcaciones como yates, veleros, etc., atraídos por los encantos que ofrece el paisaje de esa importante área del litoral Norte;

CONSIDERANDO: Que es política del Gobierno Nacional aprovechar eficientemente en beneficio del desarrollo turístico todos los recursos naturales del país.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara "Puerto Turístico" la ensenada de Luperón, ubicada en el Municipio del mismo nombre, provincia de Puerto Plata.

Artículo 2.- Las Secretarías de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y de Turismo, la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra, las Direcciones Generales de Migración, Aduanas y Rentas Internas, realizarán los estudios pertinentes y coordinarán las acciones de lugar para la adecuada implementación del presente decreto, especialmente en lo que concierne a la construcción de los locales adecuados para alojar las oficinas necesarias para la operación de dicho puerto.

Artículo 3.- Envíese a las dependencias gubernamentales señaladas en el artículo anterior para su debido cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de Junio del año mil novecientos noventa y uno, año 148 de la Independencia y 128 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 216-91 que deroga el ordinal b) del Art. 1ro. del Decreto No.3536, del 10 de agosto de 1978.

JOAQUIN BALAGUER